

125-07.07

CACCI 3427 DEL 21/09/21

Santiago de Cali,

FIJACIÓN EN AVISO PÁGINA WEB CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE POR DIRECCIÓN DESCONOCIDA
CACCI 2848 del 10/08/2021- SIA ATC 262021000131
Fecha fijación: 1/10/2021

ASUNTO: Respuesta de fondo a requerimiento identificado con CACCI – 2848 del 10/08/2021- SIA ATC 262021000131

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió el requerimiento del asunto identificado bajo el radicado CACCI – 2848 del 10/08/2021, en la que se informan la presunta irregularidad:

“Presuntas irregularidades por el no pago de auxilio funerario reclamado por la señora María Celia Morales Restrepo identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.813.755 de Sevilla – Valle, hace más de 2 años”

Que una vez analizados los requerimientos allegados mediante la ventanilla única y remitido por el correo de contáctenos@contraloriavalledelcauca.gov.co a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, donde se realizó la revisión en los archivos de las denuncias para las vigencias 2020 a 2021, encontrando que los hechos denunciados en los CACCI 2848 *“Presuntas irregularidades por el no pago de auxilio funerario reclamado por la señora María Celia Morales Restrepo identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.813.755 de Sevilla – Valle, hace más de 2 años”* no han sido atendidos bajo ninguna otra denuncia.

En tal sentido la Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a requerir información a la Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, mediante el oficio con radicación interna CACCI 3036 del 31 de agosto de 2021, con el objetivo de poder esclarecer los hechos denunciados, la respuesta fue suministrada mediante el oficio identificado con el No. 1032554 del 31 de agosto de 2021, informándose lo siguiente:



De conformidad con la descripción del asunto y en atención al requerimiento, se informa que:

1. El señor Raúl Rueda Molina (QEPD) quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número 2.764.194, fue nombrado por la Secretaría de Obras Públicas y tomó posesión del cargo como: Obrero en Zona de Carreteras, mediante acta No.1112 del 04 de septiembre de 1972. Se adjunta copia del acta de posesión.
2. El artículo 51 de la ley 100 de 1993 establece que:

“La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario”

En este sentido, al señor Raúl Rueda Molina (QEPD) se le reconoció y autorizó el pago de una pensión de jubilación mediante resolución No.13319 del 30 de diciembre de 1992, razón por la cual le asiste el derecho del auxilio funerario a la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro del señor Raúl Rueda Molina (QEPD). Se adjunta copia de la resolución de pensión.

3. El día 11 de octubre de 2019 la señora María Celia Morales Restrepo identificada con cédula de ciudadanía número 29.813.755, solicitó el pago del auxilio funerario por el fallecimiento del señor Raúl Rueda Molina (QEPD), anexando a la solicitud los soportes requeridos. Se adjunta copia de la solicitud.
4. Actualmente, la solicitud del auxilio funerario radicada por la señora María Celia Morales Restrepo, se encuentra a la espera de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por parte del Departamento Administrativo de Hacienda, pues el caso corresponde a una solicitud radicada durante el año 2019. Hasta el momento, en lo corrido de este año no han expedido certificado de disponibilidad presupuestal para pago de auxilios funerarios.

Así mismo, es necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional Mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020. La Gobernación del Valle del Cauca expidió la Resolución No.0220 el día 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se suspendían los términos de unas actuaciones del Área de Prestaciones Sociales. En este sentido, el numeral dos del artículo primero de la resolución mencionada dispuso lo siguiente:

2. Suspender los términos de los actos administrativos que se encuentran ejecutoriados y en firme mediante los cuales se ordenó el reconocimiento y pago de auxilios funerarios y de maternidad.

De igual manera, se le informó que una vez superada la emergencia sanitaria y previa generación del certificado de disponibilidad presupuestal, se realizaría el debido proceso de liquidación y reconocimiento de auxilio funerario, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos que exige el procedimiento.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) es un documento indispensable para continuar con el proceso de otorgamiento del auxilio funerario, por lo tanto, una vez se cuente con él, se liquidará y expedirá el acto administrativo de reconocimiento y pago.

Sin otro particular, quedo atento a cualquier disposición y/o solicitud de su parte.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA
Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional





**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

*Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
Área de Prestaciones Sociales*

RESOLUCIÓN No. 0503 2021
(SEPTIEMBRE 10 DE 2021)

Por la cual se reconoce y autoriza el pago de Auxilio Funerario

FUNERARIO/GENERICA/FUNCIONAMIENTO y conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Número 3000004026 del 9 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La suma reconocida será consignada por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas a nombre de la señora MARIA CELIA MORALES RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.813.755, en la Cuenta de Ahorros Fijo Diario No. 376070292887 de BANCO DAVIVIENDA.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 10 del mes de SEPTIEMBRE de 2021.

LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

Director Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Revisó: RICARDO YATE VILLEGAS, Subdirector de Gestión Humana
NATALI IRIARTE ACOSTA, Coordinadora Área de Prestaciones Sociales
FAISURY PERDOMO ESTRADA, Jefe Oficina Asesora Jurídica DADI

Elaboró: John Edwin Cifuentes Serna – Profesional Universitaria

Conclusiones

Conforme a lo evidenciado, se constituye un beneficio de control fiscal cualitativo como producto de la gestión realizada ante la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, con relación a los hechos denunciados por la señora María Celia Morales Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.813.755 a la cual se le reconoció y ordenó el pago del auxilio funerario mediante la Resolución No. 0503 del 2021.

Que el pago se ha ordenado conforme a los requerimientos de Ley y no se evidencia pago alguno de sanciones ni intereses moratorios, que hayan podido generar menoscabo al erario público, en tal sentido este ente de control determina la no existencia de observaciones.



De esta manera queda debidamente formalizado y diligenciado del requerimiento realizado mediante correo electrónico institucional allegado a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, el cual se procede a dejar en conocimiento de las partes interesadas.

Finalmente, se le agradece su acción en beneficio del interés general y se le exhorta a ser partícipe, del control social articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C., entre ellos, la página web institucional www.contraloriavalledelcauca.gov.co y al correo electrónico contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, dando a conocer un relato preciso de los hechos o irregularidades fiscales detectas, con una descripción puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, en relación con el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios que permitan iniciar la acción de competencia fiscal.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

Copia: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Registro CACCI 2848 del 10/08/2021

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Robinson Suarez Barco	Técnico Operativo	
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	<i>Martha A. Gutiérrez</i>
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	<i>Martha A. Gutiérrez</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y declaramos que lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

